



**VISTOS:** El escrito de fecha 8 de febrero del 2021 presentado por el señor Eduardo Beingolea Zelada, el Informe N° D000031-2021-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000067-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del escrito señalado en vistos, el señor Eduardo Beingolea Zelada, al amparo de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, solicita beneficio de defensa legal por encontrarse comprendido en calidad de denunciado en la investigación preliminar que sigue la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible en agravio del Estado, según consta en la Disposición N° 01 del 30 de octubre del 2020 (Caso N° 506015506-2020-170-0)

Que, los hechos denunciados que conllevaron al inicio de la investigación preliminar están relacionados a su participación, como director (e) de la Oficina de Administración de la Sutran, en el Proceso CAS N° 045-2017-SUTRAN/05.1.4 del 3 de julio del 2017, para la contratación de un “profesional de control interno”, en el cual se habría favorecido indebidamente a la señora Margarita Jacqueline Zevallos Guerrero;

Que, según lo establecido del artículo 154 del Reglamento General de la Ley el Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-204-PCM, en concordancia con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, todo servidor o exservidor civil tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, de lo señalado en el Informe N° D000031-2021-SUTRAN-UR, de la Unidad de Recursos Humanos, se confirma que, a la fecha de los hechos materia de la referida investigación preliminar, el señor Eduardo Beingolea Zelada tenía vínculo laboral con Sutran como director (e) de la Oficina de Administración, en virtud a la Resolución de Consejo Directivo N° 26-2016-SUTRAN/01.1;

Que, mediante el Informe N° D000067-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo establecido por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la solicitud de defensa legal presentada cumple con los requisitos de admisibilidad, que resulta procedente por haberse verificado que los hechos objeto de la denuncia se encuentran directamente relacionados a sus funciones, y que debe declararse como tal a través de una resolución de la Gerencia General;

Que, en orden a lo expuesto, procede el beneficio de defensa legal solicitado y, por lo establecido en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, ello

se debe formalizar mediante resolución del titular de la entidad, el cual, según se precisa en el numeral 5.1.3, es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-204-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; en ejercicio de la atribución establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor Eduardo Beingolea Zelada en la investigación penal por la presunta comisión del delito de negociación incompatible en agravio del Estado, seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente resolución al señor Eduardo Beingolea Zelada, así como a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

#### **Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**JORGE LUIS BELTRAN CONZA**  
GERENTE  
GERENCIA GENERAL